



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00197 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede (archivo 14), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 368 y ss del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL (R.C.E)** instaurada por **BEATRIZ HELENA TORRES MARÍN y FRANCISCO JAVIER GIRALDO JARAMILLO**, en contra de **JUAN GUILLERMO MUÑETON GALLEGO, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, LEASING BANCOLOMBIA S.A. y SP INGENIEROS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 *Ibidem*, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **VÍCTOR HUGO GALLÓN MARÍN** portador de la TP 168.183 expedida por el C. S. de la. J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder a él conferido; se tendrá como apoderada sustituta a la **Dra. Claudia Patricia Granda Ibarra** con TP 88.516 del CSJ; y en todo caso se les hace saber que no podrán actuar simultáneamente dos apoderados de los mismos sujetos procesales, artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 111Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 19 de julio de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44cdd29282eafef3bda99b57878e8c5facd5da05f2f5cdee6c45c66379f2d345

Documento generado en 16/07/2021 03:01:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**